

MUNICIPIOS

Ayuntamiento de Gandia

2025/15513 Anuncio del Ayuntamiento de Gandia sobre la aprobación definitiva de la ordenanza municipal de tráfico, circulación, movilidad y seguridad de la ciudad.

ANUNCIO

No habiéndose presentado reclamaciones o alegaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados del expediente instruido al efecto, mediante la inserción de edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia n.º 209 de fecha 31/10/2025, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por la Comisión del Pleno de Gobierno Interior, Seguridad y Proximidad, en sesión ordinaria-dispositiva de carácter público celebrada el día 16 de octubre de 2025 (en ejercicio de las atribuciones de carácter decisorio delegadas por el Pleno de la Corporación en sesión de 30 de junio de 2023, al amparo de lo dispuesto en el artículo 123.3 de la LRBRL), en virtud del cual se aprobó la Modificación de la Ordenanza municipal de tráfico, circulación, movilidad y seguridad de la ciudad de Gandia.

[VER ANEXO](#)

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, publicándose el texto íntegro de la referida norma reglamentaria.

Gandia, 23 de diciembre de 2025.—La secretaria general del Pleno, Vanesa Felip Torrent.

PROYECTO DE MODIFICACIÓN POR ADICIÓN Y/O DEROGACIÓN ORDENANZA MUNICIPAL DE TRÁFICO, CIRCULACIÓN, MOVILIDAD Y SEGURIDAD DE LA CIUDAD DE GANDIA

NUEVA REDACCIÓN DEL CAPÍTULO II.- Otro tipo de vehículos e ingenios mecánicos CAPÍTULO II. Vehículos de Movilidad Personal y otros ingenios mecánicos

NUEVA REDACCIÓN DEL ARTÍCULO 34:

Artículo 34.- Circulación de vehículos de movilidad personal e ingenios mecánicos

1. Los conductores de ciclos, bicicletas, bicicletas de pedales con pedaleo asistido y vehículos de movilidad personal, como usuarios de la vía, tendrán las siguientes obligaciones:
 - a. A comportarse de forma que no entorpezca indebidamente la circulación, ni cause peligro, perjuicios o molestias innecesarias a las personas o daños a los bienes.
 - b. A utilizar el vehículo con la diligencia, precaución y atención necesarias para evitar todo daño, propio o ajeno, cuidando de no poner en peligro, tanto a sí mismo como al resto de usuarios de la vía.
 - c. A actuar con la máxima diligencia para evitar los riesgos que conlleva la utilización de la bicicleta y vehículo de movilidad personal, y a mantenerlos en las condiciones adecuadas para su uso.
 - d. A estar en todo momento en condiciones de controlar el vehículo. Al aproximarse a otros usuarios de la vía, debe adoptar las precauciones necesarias para su seguridad, especialmente cuando se trate de niños, ancianos, invidentes o en general personas con diversidad funcional o con problemas de movilidad.
 - e. A mantener su propia libertad de movimientos, el campo necesario de visión y la atención permanente a la conducción, que garanticen su propia seguridad y la de los demás usuarios de la vía.
 - f. A someterse a las pruebas para la detección de alcohol o de presencia de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas en el organismo, que se practicarán por los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico en el ejercicio de las funciones que tienen encomendadas.
 - g. A advertir al resto de usuarios de la vía acerca de las maniobras que vayan a efectuar con el brazo. La validez de estas señales realizadas

con el brazo quedará supeditada a que sean perceptibles por los demás usuarios de la vía.

2. Los vehículos de movilidad personal circularán por la calzada de las vías urbanas de todo el término municipal, considerando siempre las restricciones propias de cada vía. Cuando la vía urbana cuente con algún tipo de vía ciclista que discurre en paralelo a la calzada, el conductor podrá optar entre circular por esta o por la calzada.
3. Con vehículos de movilidad personal e ingenios mecánicos no se puede circular sobre el mobiliario urbano, tales como bancos, barandillas o similares. Tampoco pueden transportar carga o remolcar material o personas aquellos vehículos de movilidad personal destinados al transporte de personas.

NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 36:

Queda prohibido el uso de estos vehículos a los menores de 15 años.

El incumplimiento de este artículo conllevará una sanción tipificada como grave.

NUEVA REDACCIÓN DEL APARTADO 37.A Y C Y ELIMINACIÓN DE SEGUNDO INCISO DEL TERCER APARTADO Y ELIMINACIÓN DEL ÚLTIMO APARTADO:

Artículo 37.A):

A) Obligaciones Generales: Todos los vehículos deberán cumplir con el Manual de características de los vehículos de movilidad personal.

Artículo 37.C):

"(...) 2. Particulares: Todos los vehículos deberán contar obligatoriamente con:

1. Seguro de responsabilidad civil.
2. Casco de protección, homologado, y correctamente abrochado, en la forma que reglamentariamente se determine.

Así como, circularán por el carril bici donde haya. Cuando circulen por la noche o en condiciones de baja visibilidad deberán disponer de luces que las hagan suficientemente visibles para todos los usuarios de la vía pública.

MODIFICACIÓN DEL APARTADO 2 DEL ARTÍCULO 52:

2. En las zonas comerciales del Centro Histórico, los vehículos de reparto, sólo podrán circular en el siguiente horario:
 - De lunes a viernes: de 08:00 a 11:00 horas. de 15:00 a 16:00 horas.
 - Sábados: de 08:00 a 11:00 horas.

ADICIÓN DE DOS NUEVOS APARTADOS m) Y n) EN EL ARTÍCULO 113.2:

Artículo 113.2. [Tendrán la consideración de infracciones graves:]

“m) Carecer de seguro de responsabilidad civil para vehículos de movilidad personal.

n) No hacer uso del casco de protección, homologado y correctamente abrochado en las vías y espacios urbanos”.

